



Colegio de Terapistas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

ESTATUTO

COLEGIO DE TERAPITAS OCUPACIONALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

TÍTULO I

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1º - Denominación y domicilio.

EL COLEGIO DE TERAPITAS OCUPACIONALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, que fuera creado por Ley Provincial N° 13.220, cuya jurisdicción comprende los Departamentos San Lorenzo, Belgrano, Caseros, Iriondo, Rosario, Constitución y General López, se registrá por la legislación que lo instituye, este Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten y tendrá su domicilio en la ciudad de Rosario. Está integrado por las y los Profesionales comprendidos en la Ley Provincial N° 13.220, que ejerzan en la Provincia y que constituyan domicilio en la Segunda Circunscripción.

ARTÍCULO 2º - Fines.

Velar por el cumplimiento de las leyes que rigen el ejercicio de la profesión, promoviendo la jerarquización y respeto del accionar de los y las terapistas ocupacionales, la observancia por éstas de la ética profesional y el perfeccionamiento técnico y científico de las mismas.

ARTÍCULO 3º - Funciones.



Colegio de Terapistas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

La organización y el funcionamiento del Colegio de Terapistas Ocupacionales se rigen por la Ley Provincial N° 13.220, por el presente Estatuto, el Código de Ética Profesional y las Resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio que en su consecuencia dicten en el ejercicio de sus atribuciones y las que en el futuro le impusieran las leyes, decretos o reglamentos que se dictaren.

Tiene a su vez las siguientes competencias.

- a) ejercer el gobierno de la matrícula profesional;
- b) habilitar y fiscalizar periódicamente los consultorios;
- c) ejercer el contralor del ejercicio de la Terapia Ocupacional;
- d) ejercer el poder disciplinario sobre las y los colegiados;
- e) velar por el cumplimiento de la Ley Provincial N° 13.220, de las normas estatutarias y de toda otra disposición emergente de la misma, así como de las resoluciones del propio Colegio que tengan relación con la Terapia Ocupacional;
- f) combatir el ejercicio ilegal de la profesión;
- g) dar inmediata intervención al Ministerio Público de la Acusación del Poder Judicial de la Provincia en caso de denuncias o constataciones que conlleven la comisión de delitos de acción pública;
- h) velar y peticionar por la protección de los derechos de los y las profesionales de la Terapia Ocupacional; patrocinarlas individual y colectivamente para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión;
- i) representar a las y los colegiados ante los organismos públicos o privados cuando se afecte el libre ejercicio de la profesión o se vulneren los derechos que les corresponde como terapistas ocupacionales;
- j) representar y defender a los y las colegiadas asegurando el decoro, la independencia y la individualidad de la profesión de la Terapia Ocupacional;



Colegio de Terapeutas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

- k) propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos: científico, técnico, cultural y social, y fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre las y los profesionales de la Terapia Ocupacional;
- l) contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional;
- m) colaborar con los organismos del Estado en la elaboración de proyectos de ley, programas e iniciativas que requieran la participación de la profesión o especialidad, proporcionando su asesoramiento;
- n) propiciar y estimular la investigación científica;
- ñ) realizar y promover la organización y participación en congresos, jornadas; conferencias, cursos, cursillos de actualización técnica, científica, profesional referida a la Terapia Ocupacional y otras disciplinas afines;
- o) establecer vínculos con entidades análogas, integrar federaciones o confederaciones de la Terapia Ocupacional;
- p) adquirir, enajenar, grabar y administrar bienes, aceptar legados y donaciones, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución;
- q) recaudar los importes correspondientes a derechos de matriculación, rematriculación, cuotas periódicas, contribuciones extraordinarias, tasas y multas que deban abonar los y las colegiadas;
- r) intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional, cuando se le solicite, y evacuar las consultas que se le formulen;
- s) elegir sus propias autoridades y dictar sus reglamentos internos;
- t) asegurar el más alto grado de organización sanitaria y profesional;
- u) realizar todos los actos que fueren menester para la concreción de los fines precedentemente consignados;



Colegio de Terapistas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

- v) propiciar ante las autoridades universitarias la modificación de los planes de estudio de la carrera de Terapia Ocupacional y colaborar con informes, investigaciones y proyectos; y,
- w) convenir con universidades y entidades autorizadas, la realización de cursos de capacitación y carreras de postgrado.

TÍTULO I

CAPÍTULO II: RECURSOS

ARTÍCULO 4º - Origen de los Recursos.

El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- a) el derecho de inscripción y reinscripción en la matrícula;
- b) las cuotas periódicas que deben abonar las y los colegiados;
- c) las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea;
- d) las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la Ley Provincial N° 13.220 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten;
- e) las donaciones, subsidios y legados;
- f) las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias;
- g) las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los y las colegiadas y a terceros;
- h) las tasas que se establezcan por las habilitaciones, inspecciones o multas de aquellos establecimientos de salud sin internación, que estén relacionados con servicios de terapia ocupacional; y,



Colegio de Terapeutas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

i) cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio, con destino al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5º - Cobro de los Recursos.

La recepción de las cuotas, tasas, multas, y contribuciones extraordinarias se debe ajustar a lo siguiente:

- a) las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias deben ser abonadas en la fecha y plazos que determinen las resoluciones y reglamentos emanados de la Asamblea;
- b) el cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del juicio ejecutivo. Al respecto constituye título suficiente la planilla de liquidación de la deuda, firmada por el presidente y el tesorero del Consejo Directivo o por sus reemplazantes;
- c) la falta de pago de seis (6) cuotas consecutivas, previa intimación fehaciente, se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Consejo Directivo a suspender la matrícula del o dela colegiada hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio de llevar a cabo también el cobro compulsivo de las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 6º- Administración de los Recursos.

El Consejo Directivo debe administrar los recursos, conforme a lo que determina la presente y demás normas complementarias.

TÍTULO I

CAPÍTULO III: MATRICULACIÓN

La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio confiere habilitación para el ejercicio de la Terapia Ocupacional en el ámbito territorial de la Provincia.



Colegio de Terapistas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 7º - Requisitos.

Son requisitos indispensables para la matriculación:

- a) cumplimentar la inscripción en el registro especial que a tal efecto llevará el Colegio;
- b) acreditar identidad personal;
- c) presentar título habilitante según se establece en el Art. 4º inc. a) y b) de la Ley Provincial N° 13220;
- d) constituir domicilio legal en la Provincia;
- e) presentar certificado de buena conducta;
- f) abonar la tasa de matriculación;
- g) manifestar por declaración jurada no estar comprendido/a por las incompatibilidades e inhabilidades vigentes; y,
- h) prestar juramento.

ARTÍCULO 8º - Observaciones y oposiciones.

La solicitud de inscripción se expondrá por el término de cinco (5) días hábiles en los tableros anunciadores del Colegio, con el objeto de que las y los colegiados formulen observaciones u oposiciones fundadas en que el o la solicitante no reúna alguno de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 9º - Resolución de inscripción.

El Colegio debe expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. La falta de resolución dentro de ese término, se tendrá por denegación tácita. En ningún caso puede denegarse la matriculación por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas u otras que impliquen discriminación de cualquier naturaleza.



Colegio de Terapeutas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 10º - Apelación.

La denegación de inscripción en la matrícula será apelable en relación, recurso que deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días hábiles de la notificación de la denegación de inscripción, ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal correspondiente a la Sede del Colegio, según lo dispuesto por Ley Provincial N°13220.

ARTÍCULO 11º - Nueva solicitud.

La o el profesional de la Terapia Ocupacional cuya inscripción fuese denegada puede presentar nuevas solicitudes probando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.

ARTÍCULO 12º - Recusación.

Cualquier miembro del Colegio que haya presentado la oposición prevista en el Art. 21 de la Ley Provincial N°13.220 puede recurrir la resolución que otorga matrícula, dentro del plazo de diez (10) días ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal correspondiente a la Sede del Colegio.

ARTÍCULO 13º - Suspensión y cancelación.

Son causas para la suspensión y cancelación de la matrícula profesional:

- a) la solicitud personal del o de la Colegiada;
- b) las sanciones que se apliquen, conforme a lo dispuesto en las causales previstas en la Ley Provincial N°13220;
- c) la situación de abandono de la profesión;



Colegio de Terapistas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

TÍTULO I

CAPÍTULO IV

DERECHOS; DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 14º Derechos de las y los colegiados.

Los y las colegiadas tienen los siguientes derechos según lo previsto por Ley Provincial N°13.220:

- a) utilizar los servicios y dependencias que para bien general de sus miembros brinde el Colegio;
- b) participar con voz y voto en las Asambleas de colegiados;
- c) elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos en los órganos directivos del Colegio;
- d) proponer a las autoridades del Colegio las iniciativas o proyectos que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento profesional;
- e) ser defendidos cuando así lo solicitaren, previa consideración por los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que intereses profesionales fueren lesionados por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad;
- f) participar en actividades científicas, culturales y sociales de la entidad;
- g) acceder a la documentación administrativa y contable del Colegio en presencia de las y los miembros del Consejo Directivo y autorizados al efecto; y,
- h) la posibilidad de participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, en las condiciones que fije el reglamento interno del Cuerpo.

ARTÍCULO 15º - Deberes de los y las colegiadas.



Colegio de Terapistas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

Sin perjuicio de los que reglamentariamente se establezcan y lo dispuesto por Ley Provincial N°13220, las y los colegiados tienen los siguientes deberes:

- a) comunicar al Colegio el cese y reanudación del ejercicio de su actividad profesional;
- b) denunciar ante el Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión o trasgresión a las normas legales y reglamentarias vigentes;
- c) contribuir al mejoramiento deontológico científico y técnico de la profesión;
- d) abonar con puntualidad las cuotas de colegiación que obliga la presente, siendo condición indispensable hallarse al día en sus pagos para todo trámite o gestión ante el Colegio o por su intermedio;
- e) cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio profesional las disposiciones del Código de Ética; como así también, las reglamentaciones y resoluciones de los órganos del Colegio;
- f) asistir a las Asambleas de colegiados y colegiadas salvo razones debidamente fundamentadas;
- g) comparecer ante el Consejo Directivo cada vez que fuera requerido por el mismo, salvo casos de imposibilidad debidamente justificada;
- h) comunicar al Colegio todo cambio de domicilio;
- i) desempeñar con lealtad y responsabilidad los cargos para los que fuese elegida o elegido en el Colegio; y,
- j) ejercer la profesión con ética y responsabilidad.

ARTÍCULO 16º - Prohibiciones de los y las colegiadas.

Sin perjuicio de los que reglamentariamente se establezcan, y lo dispuesto por Ley Provincial N°13220; las y los colegiados tienen las siguientes prohibiciones:

- a) delegar funciones propias de su profesión en personas carentes de título profesional;



Colegio de Terapeutas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

- b) anunciar o prometer curación fijando plazos;
- c) pautar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional;
- d) realizar indicaciones terapéuticas o acciones ajenas a su incumbencia profesional;
- e) aplicar terapias que no se ajusten a principios éticos, científicos o que estén prohibidos por la legislación o por la autoridad competente;
- f) ejercer la profesión cuando padezca enfermedad que la o lo inhabilite, por significar un riesgo cierto para la persona destinataria de la prestación. La limitación se circunscribe al ejercicio de la profesión en el ámbito de actuación donde tal riesgo exista; y,
- g) anunciarse como especialista, no estando registrada/o como tal.

TÍTULO II

CAPÍTULO I: AUTORIDADES

ARTÍCULO 17º

De conformidad con lo previsto por el art. 29 de la Ley Provincial N° 13220, el gobierno del Colegio será ejercido por los siguientes órganos que cumplirán sus funciones en el ámbito de la circunscripción:

- a) la Asamblea de Colegiados y Colegiadas;
- b) el Consejo Directivo; y,
- c) el Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 18º - Otros órganos.



Colegio de Terapistas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

Los órganos sociales previstos en el artículo precedente se constituyen sin perjuicio de otros órganos que la Asamblea establezca determinando sus deberes, atribuciones, actuaciones y forma de elección o designación.

ARTÍCULO 19º - Obligación e incompatibilidad.

Es carga de la condición de matriculada y matriculado el desempeño de las funciones propias de los órganos de gobierno que se crean pudiendo fijarse reglamentariamente las causales de excusación.

No es compatible el ejercicio de más de un cargo (1) en los órganos Directivos del Colegio.

ARTÍCULO 20º - Cese por inasistencia.

Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina cesan en sus cargos por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, en forma injustificada por resolución del órgano respectivo.

ARTÍCULO 21º - Causa disciplinaria.

En el caso que se le forme causa disciplinaria a un o una miembro de un órgano directivo debe ser suspendido en el ejercicio de la función hasta la resolución del Tribunal. En caso de que sea sancionado o sancionada, quedará automáticamente removido o removida del cargo que desempeña.

TÍTULO II

CAPÍTULO II: ASAMBLEA DE COLEGIADOS



Colegio de Terapeutas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 22º - Asamblea de Colegiadas y Colegiados.

La Asamblea de Colegiados y colegiadas es la máxima autoridad del Colegio. Está constituida por todas las colegiadas y los colegiados con matrícula vigente y cuotas al día.

ARTÍCULO 23º - Funcionamiento.

De acuerdo a lo previsto por art. 35 de la Ley Provincial N°13.220, las Asambleas de Colegiadas y Colegiados pueden ser:

- a) ordinarias; y,
- b) extraordinarias.

Las Ordinarias deben convocarse por lo menos una vez al año por el Consejo Directivo, a efecto de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativos a la profesión en general. Las Extraordinarias, son citadas por Consejo Directivo, o a pedido de la quinta parte de las y los colegiados a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilatación.

ARTÍCULO 24º - Convocatoria.

La convocatoria a Asamblea de Colegiados y Colegiadas debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles, garantizando la publicación adecuada del evento y del correspondiente Orden del Día, mediante por lo menos, la publicación por dos (2) días en un periódico de circulación en la Provincia.

ARTÍCULO 25º - Quórum y presidencia.

La Asamblea de Colegiados y Colegiadas requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros para constituirse válidamente, pero puede sesionar también, con el mismo carácter cualquiera sea el número de colegiadas y colegiados presentes, media hora



Colegio de Terapeutas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

después de la fijada en la convocatoria. Es presidida por el o la presidenta del colegio, o en su defecto por su reemplazante legal; subsidiariamente, por quien determine la Asamblea. Las resoluciones se toman por simple mayoría, salvo disposiciones en contrario. La o el presidente tiene doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 26º - Actas.

Se confeccionará acta con síntesis de los debates, intervenciones de los y las asambleístas y sus mociones y transcripción de las decisiones y resoluciones de la asamblea.- El acta será suscripta por el o la Presidenta y la o el Secretario de la misma.- Antes de levantarse la sesión se designarán dos asambleístas para que conjuntamente con la o el Presidente y el o la Secretaria suscriban el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 27º - Asamblea Ordinaria.

La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio anual, que se opera el 31 de Diciembre, en la sede del Colegio o donde el Directorio lo establezca. Los asuntos que contendrá el Orden del Día, serán:

- a) Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y recursos, fijación del monto de las cuotas sociales, arancel de matriculación, tasas y multas establecidos en la Ley N°13.220.
- b) Considerar el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de recursos que eleva el Consejo Directivo;
- c) Considerar todos los temas que le derive el Consejo, para que los resuelva;
- d) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio; y,
- e) Elegir los miembros del Directorio, y del Tribunal de Ética y Disciplina.- Los miembros del Directorio no tienen derecho a voto para la aprobación de los puntos incluidos en el inciso a).-



Colegio de Terapeutas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

f) Se incluirán en el orden del día de la asamblea ordinaria los puntos que le soliciten al Consejo Directivo un mínimo de treinta colegiadas o colegiados con derecho a voto.- Dicha solicitud deberá expresar claramente los puntos a incluir, debiendo presentarse al Consejo Directivo con una antelación no menor a diez días de la primera publicación.-

ARTÍCULO 28º- Asamblea Extraordinaria.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo o a pedido de la quinta parte de los colegiados o colegiadas a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilatación conforme lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley N° 13.220. Los asuntos que podrán considerarse e incluirse en el Orden del Día, serán:

a) Resolver sobre el pedido de remoción de miembros del Consejo Directivo, y Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y de cualquier otro órgano que se cree; por grave inconducta, inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones. Se requerirá en este caso para sesionar, la presencia de un tercio (1/3) de los y las matriculadas.

b) En caso de renuncias de los dos tercios (2/3) del Directorio, o Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, la designación en forma provisoria a las y los Colegiados que los reemplazarán y la fijación de nuevos comicios, que deberán efectuarse dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

c) Establecer contribuciones especiales.

d) Considerar y resolver sobre reformas a la Ley y el presente Estatuto.

e) Conceder autorización al Directorio para adquirir, disponer o gravar bienes registrables.

f) Tratamiento de cualquier otro asunto que el Directorio someta a consideración de la Asamblea.

g) Establecer contribuciones extraordinarias.

ARTÍCULO 29º



Colegio de Terapistas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

Las asambleas se convocarán en la forma establecida en el art. 36 de la Ley N°13.220. En los anuncios se indicará día, lugar y hora de su celebración, así como el orden del día. Únicamente podrán considerarse los asuntos incluidos en el temario de la convocatoria.

Actuarán como Presidente o Presidenta y Secretaria o Secretario los del Consejo Directivo o, a falta de éstos, quienes reglamentariamente lo reemplacen.

ARTÍCULO 30º - Mociones.

Toda proposición hecha a viva voz por un asambleísta es una moción.

ARTÍCULO 31º - Debate.

Todas las y los asambleístas pueden hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten, aún en el tratamiento de un mismo asunto. Sin embargo la Presidencia hará respetar el orden solicitado por el resto y el tiempo máximo que en cada caso se determine.

Los oradores deberán dirigirse a la Presidencia evitando el diálogo y las conversaciones entre sí, y deberán referirse siempre a la cuestión en debate. Las alusiones que se realicen durante el uso de la palabra, deberán guardar respeto y decoro.

ARTÍCULO 32º - Votación.

a) Cada Colegiado o Colegiada habilitada para asistir a la Asamblea, tendrá derecho a un voto, que será público, por una moción concreta.

b) La propia Asamblea podrá decidir, con el voto de los dos tercios (2/3) de las y los asambleístas presentes, que en el tratamiento de ciertos asuntos la votación sea secreta.

c) Si se suscitaren dudas sobre el resultado de una votación, cualquier Asambleísta puede pedir su repetición, siempre que el pedido se formule de inmediato.

d) Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa con relación a los términos en que esté redactado el asunto, artículo o proposición que se vote.



Colegio de Terapeutas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 33º - Decisiones.

Las resoluciones de las Asambleas serán obligatorias para todos los y las Colegadas.

TÍTULO II

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 34º Responsabilidad y constitución.

El Consejo Directivo es el órgano responsable de la conducción del Colegio. Está constituido por una o un Presidente, un o una Vicepresidente, una o un Secretario, un o una Tesorera, dos vocales Titulares y dos Suplentes. El ejercicio de todos los cargos es personal e indelegable.

ARTÍCULO 35º - Quórum y votaciones.

El Consejo Directivo sesiona válidamente con cinco (5) de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría simple, excepto en los casos en que se requiera mayoría especial. En caso de empate, la o el Presidente tiene doble voto.

ARTÍCULO 36º - Funciones del o la Presidenta.

La o el presidente convoca a las reuniones de Consejo Directivo por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando él o la Presidenta o tres de sus miembros lo convoquen y debe notificar por medio fehaciente la convocatoria a todos sus miembros con diez (10) días de anticipación de la sesión. Serán válidas las notificaciones que cursa por medios electrónicos a cuenta de correos constituidos por cada uno de los miembros para tal efecto. Ejerce la representación del Colegio, preside las reuniones de los Órganos Directivos y cumple sus resoluciones.



Colegio de Terapeutas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 37º

Todas las resoluciones del Consejo Directivo se transcribirán en un Libro de Resoluciones, las que se harán públicas por el medio que se disponga y serán de observancia obligatoria para los y las Colegiadas.

ARTÍCULO 38º - Deberes y atribuciones.

Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo son los siguientes:

- a) unificar procedimientos y mantener la unidad de criterios en todas las actuaciones del Colegio;
- b) elevar al Poder Ejecutivo el Proyecto Código de Ética que fuera aprobado por la Asamblea de Colegiadas y Colegiados;
- c) colaborar con las autoridades en el estudio de proyectos de adopción de normas que sean atinentes con el ejercicio de la Terapia Ocupacional;
- d) defender los derechos e intereses profesionales, velando por el decoro e independencia y el ejercicio legal de la profesión;
- e) llevar la matrícula de las y los profesionales de Terapia Ocupacional inscribiendo en la misma a los y las profesionales que lo soliciten, con arreglo a las prescripciones de la presente ley;
- f) llevar actualizado el Registro Profesional;
- g) vigilar el estricto cumplimiento por las y los colegiados de la ley N°13.220, el estatuto, los reglamentos internos y el Código de Ética, como así mismo, de las resoluciones que adopten las instancias orgánicas del Colegio en ejercicio de sus atribuciones;
- h) combatir el ejercicio ilegal de la profesión de la Terapia Ocupacional en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades y organismos pertinentes;
- i) efectuar la convocatoria a elecciones;



Colegio de Terapeutas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

- j) convocar a asamblea de colegiados y colegiadas cuando correspondiere y redactar el orden del día de la misma;
- k) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Tribunal de Ética y Disciplina;
- l) recaudar los aportes o pagos que por cualquier concepto correspondiere, que realicen los y las colegiadas, determinando por separado cada fuente de ingreso;
- m) administrar los bienes del colegio;
- n) confeccionar la memoria y balance anual y presentarla a la asamblea; ñ) elaborar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos que deberá elevar a la Asamblea de Colegiados para su consideración y aprobación;
- o) nombrar, suspender y remover a sus empleados;
- p) designar los miembros de comisiones de apoyo, permanentes o especiales y fijar las funciones y atribuciones;
- q) comunicar al tribunal de disciplina las denuncias y los antece-dentes relativos a presuntas violaciones a la presente ley o normas reglamentarias cometidas por los miembros del colegio; y,
- r) Disponer y reglamentar la liquidación de partidas destinadas a compensación de gastos que demande el desempeño de sus car-gos a los integrantes de los órganos del Colegio.
- s) Crear, organizar y administrar con derecho a comisión un Centro de Facturación en representación de las y los profesionales voluntariamente adheridos, a los fines pueda celebrar convenios y contratos con obras sociales, prepagas y/o cualquier otra institución a la cual brindarle servicios propios de la profesión.
- t) dictar todas las resoluciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones mencionadas en el artículo 21 con excepción de las que correspondan a la Asamblea y al Tribunal de Disciplina.



Colegio de Terapistas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 39º - Designación de los Integrantes.

Las y los integrantes del Consejo Directivo son elegidos por el voto directo de los y las Colegiadas por el sistema que se establezca por resolución de la Asamblea, quien fija además, composición, modo de designación y funciones de la Junta Electoral que debe fiscalizar el acto eleccionario asegurando su imparcialidad.

ARTÍCULO 40º - Presidenta/e:

El o la Presidenta ejerce la representación del Colegio en los actos internos o externos, preside la Asamblea y las sesiones del Directorio, cumple y hace cumplir las resoluciones de las autoridades del Colegio, y ejecuta las atribuciones que la Ley, este Estatuto y los reglamentos le confieren.

Asimismo cuenta con las siguientes funciones:

- a) Vigilar constantemente la marcha del Colegio y el cumplimiento de las normas vigentes que se le relacionen.
- b) Elaborar en forma conjunta con la o el Secretario, el Orden del Día para las sesiones del Directorio, con especificaciones claras de los asuntos a tratar, su orden y los antecedentes que obraren en su caso.
- c) Firmar conjuntamente con el o la Secretaria o Tesorera, en su caso, las actas de las Asambleas y del Directorio, los instrumentos públicos o privados, certificados habilitantes, carnés, contratos, cheques, etc.
- d) Firmar con la o el Secretario toda la correspondencia y documentación que remitiere el Colegio Profesional, salvo la de índole administrativa que delegue.
- e) Convocar a Asambleas de acuerdo a la Ley.
- f) Redactar y presentar la Memoria Anual.
- g) Resolver todo asunto de carácter urgente, con cargo de dar cuenta al Directorio.
- h) Comparecer en juicios con su sola firma y resolver todos aquellos asuntos que no estuvieron expresamente reservados a la decisión del Directorio. La falta de firma del o la



Colegio de Terapeutas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

Presidenta en los escritos judiciales o de trámite urgente, por ausencia accidental o circunstancial de éste, podrá ser sustituida por la firma de la o del Vicepresidente, siendo la misma válida a todos los efectos legales. En todos los casos, tanto el o la Presidenta como la o el Vicepresidente, impondrá de lo realizado o resuelto al Directorio en la primera sesión que se realice.

ARTÍCULO 41º - Vicepresidente/a.

La o el Vicepresidente es el reemplazante natural y automático del o la Presidente en sus funciones, en caso de ausencia, licencia, renuncia, enfermedad, fallecimiento o por expresa delegación de éste. Independientemente de éstas, cumplirá las funciones que le asignen la Asamblea o el Directorio.

ARTÍCULO 42º - Secretaria/o.

Sus funciones son:

- a) Asistir a la o el Presidente, refrendando su firma en todos los actos.
- b) Colaborar con él o la Presidenta en la redacción de la Memoria Anual.
- c) Expedir las convocatorias de sesiones del Directorio y Asambleas.
- d) Formular las actas donde constan las reuniones del Directorio y de la Asamblea.
- e) Custodiar la documentación del Colegio y encargarse de la relación con los empleados.
- f) Comunicar y notificar las resoluciones y medidas adoptadas.
- g) Redactar toda la correspondencia del Colegio Profesional, organizando los archivos de las misivas recibidas y despachadas; la referente a los y las Colegiadas será incorporada además en los legajos personales.
- h) Organizar y llevar los legajos personales de las y los Colegiados.



Colegio de Terapeutas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

- i) Atender y asesorar directamente a los y las Colegiadas en asuntos relacionados con la actividad profesional, receptando las sugerencias que estas efectúen, las que elevarán al Directorio.
- j) Organizar el funcionamiento de la Secretaría de forma tal de satisfacer las necesidades del Colegio Profesional.

ARTÍCULO 43º - Tesorero/a.

Tiene a su cargo el cuidado de los bienes y el empleo general de los fondos del Colegio, la recaudación de sus recursos y la supervisión de los gastos. Asimismo, cumplirá con las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) Llevar los libros de contabilidad y todo otro libro auxiliar que a su juicio sea necesario y útil. Los libros serán rubricados en conjunto por la o el Presidente y el o la Secretaria, haciendo constar en la primera foja útil la cantidad de folios que lo componen, su destino y la fecha de habilitación; además constará en acta del Directorio su habilitación y fecha. Todo ello sin perjuicio de la implantación de un sistema contable por computación u otro sistema idóneo que se pudiera adoptar.
- b) Preparar anualmente el Balance general, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y ejecución del presupuesto del ejercicio económico, si para el mismo hubiere habido presupuesto. Serán considerados por el Directorio para luego ser presentados a la Asamblea Anual. Dicha documentación será refrendada por la o el Presidente y el o la Secretaria.
- c) Anualmente, antes del 30 de junio, redactará y presentará al Directorio el presupuesto del próximo ejercicio.
- d) Autorizar y firmar los cheques u órdenes de pago juntamente con la o el Presidente o el o la Vicepresidenta, en su caso.
- e) Endosar los cheques y giros para ser depositados o autorizar a quienes corresponda a tal efecto.
- f) Controlar los pagos ordinarios y los que se autoricen especialmente.



Colegio de Terapistas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

- g) Verificar y exigir la regularidad de los ingresos de cuotas sociales, aportes, inscripciones y todo otro ingreso legal reglamentario, adoptando las medidas de inscripción y contralor que aseguren el estricto cumplimiento de las prescripciones de la Ley 13.220 el presente Estatuto y reglamentaciones que adopte la Asamblea.
- h) Determinar los formularios de Ingresos y Egresos oficiales a utilizarse.
- i) Asignar dinero efectivo para Caja Chica, hasta la suma que autorice el Directorio.
- j) Dirigir y supervisar el personal administrativo o técnica afectado a las tareas específicas de Tesorería.
- k) Presentar al Directorio un informe mensual de Tesorería.
- l) Organizar el funcionamiento de la Tesorería de forma tal de satisfacer las necesidades del Colegio Profesional, solicitando en todos los casos la colaboración del Protesorero para el mejor cumplimiento de su cometido, debiendo éste estar al corriente de toda la actividad de Tesorería.

ARTÍCULO 44º - Vocales.

Tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Desempeñar las tareas que les encomiende el Directorio en las Comisiones internas permanentes, especiales y otras.
- b) Colaborar con el Directorio en las tareas en que se los requiera.

ARTÍCULO 45º - Vocales Suplentes:

Tienen derecho a concurrir a las reuniones de Directorio con voz pero sin voto. Reemplazan a los vocales titulares.

TÍTULO II



Colegio de Terapistas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

CAPÍTULO IV: TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 46º - Funciones.

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano con potestad exclusiva y autónoma para investigar, conocer y juzgar los casos de faltas o infracciones cometidas por las y los profesionales de la Terapia Ocupacional en el ejercicio de la profesión, los de inconducta que afecten el decoro de la misma y todos aquellos casos en los que se haya violado un principio de Ética Profesional, debiendo asegurar en todos los casos la garantía del debido proceso. Lo auxiliará en su función un o una fiscal quien tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas y velar por el interés general del Colegio.

ARTÍCULO 47º - Integración.

El Tribunal está integrado por tres (3) miembros Titulares y tres (3) Suplentes, contando con una o un fiscal titular y un o una suplente. Son electos por el mismo sistema utilizado para la elección del Consejo Directivo y duran dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Para ser miembro del Tribunal se requiere contar con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia. Tendrá un (1) miembro informante elegido anualmente entre sus titulares.

Las y los miembros del Tribunal y los y las fiscales pueden excusarse o ser recusados en sus funciones por las mismas causas que las y los jueces de los tribunales ordinarios de la Provincia.

ARTÍCULO 48º - Denunciante.

La o el denunciante no es parte del proceso disciplinario, pero está obligado a colaborar en la forma que determine la reglamentación para la investigación de la verdad.



Colegio de Terapistas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 49º - Reglamentación del Procedimiento.

La Asamblea a propuesta del Consejo Directivo reglamenta las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Disciplina, aplicándose supletoriamente el Código Procesal Penal de la Provincia en lo que sea compatible. La Reglamentación debe contemplar lo siguiente:

- a) el procedimiento disciplinario se debe iniciar por denuncia o de oficio, ante el Consejo Directivo, quien previa vista al o la matriculada involucrada para que presente su descargo, debe resolver si hay motivo suficiente para iniciar el procedimiento disciplinario y pasar las actuaciones al Tribunal de disciplina;
- b) contra la resolución del Consejo Directivo que desestime la denuncia, la o el denunciante o el o la fiscal pueden interponer recurso de reconsideración y apelación ante la Asamblea, quien resolverá si pasan las actuaciones al Tribunal;
- c) el Tribunal puede disponer la comparencia de testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación y delegar la realización de diligencias en la o el Fiscal;
- d) garantizar el derecho de defensa que comprende el derecho a ser oído, ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada;
- e) el procedimiento debe ser sumario;
- f) el Tribunal debe resolver en un plazo no mayor de treinta (30) días de encontrarse la causa en estado; y,
- g) las resoluciones definitivas de suspensión y cancelación de matrícula deben ser publicadas. Las demás sanciones deben ser comunicadas a los y las matriculadas.

ARTÍCULO 50º - Caducidad del proceso disciplinario.

El proceso disciplinario no es susceptible de renuncia ni desistimiento; tampoco operará en él la caducidad de la instancia. La suspensión de la matrícula de la o el profesional



Colegio de Terapistas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

imputado no paraliza ni determina la caducidad del procedimiento. La acción disciplinaria solo se extingue por fallecimiento del o la imputada o prescripción.

ARTÍCULO 51º - El fallo y sus términos.

El fallo debe ser fundado en causa y antecedentes concretos. El incumplimiento de la obligación de dictar el fallo dentro de los treinta días hábiles desde que la causa quede en estado de sentencia, constituye falta grave de las y los miembros del Tribunal, responsables de tal omisión.

El Tribunal no puede juzgar hechos o actos que hayan ocurrido y que hayan sido conocidos más de dos (2) años antes de la fecha de recepción de la denuncia. Si esa circunstancia resultase de la denuncia misma, la debe rechazar sin más trámite indicando el motivo, salvo que se tratara de un delito que no estuviese prescripto. No se puede abrir causa por hechos anteriores a la vigencia de esta Ley Provincial N° 13.220.

ARTÍCULO 52º - Sanciones.

El control del cumplimiento de las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina estará a cargo del Consejo Directivo.

TÍTULO II

CAPÍTULO V: PODER DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 53º - Causas.

Las y los profesionales inscriptos en el Colegio quedan sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

a) condena criminal por delito doloso y cualquier otro procedimiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión;



Colegio de Terapistas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

- b) incumplimiento de las disposiciones enunciadas por la ley provincial 13.220, su reglamento, este Estatuto, y los reglamentos internos que en su consecuencia se dicten;
- c) negligencia reiterada, o ineptitud manifiesta, u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales;
- d) violaciones del régimen de incompatibilidades o inhabilidades; e,
- e) incumplimiento de las normas establecidas por el Código de Ética Profesional.

ARTÍCULO 54º Sanciones disciplinarias.

Para la aplicación de las sanciones disciplinarias debe tenerse en cuenta la gravedad de la falta, la reiteración y las circunstancias que la determinaron, y son las siguientes:

- a) apercibimiento;
- b) multas;
- c) suspensión de la matrícula de hasta seis (6) meses; y,
- d) cancelación de la matrícula.

La sanción establecida en el inc. a) puede ser apelada ante la asamblea. Las sanciones prescriptas por los incisos b) c) y d) son apelables en relación y con efecto suspensivo dentro de los diez (10) días desde su notificación ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal correspondiente a la sede del Colegio.

TÍTULO II

CAPÍTULO VI: REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 53º Rehabilitación.

El Consejo Directivo, por resolución fundada, puede disponer la rehabilitación de la o el profesional cuya matrícula fue cancelada, siempre que hayan transcurrido tres años del



Colegio de Terapistas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

fallo disciplinario firme y cesado -en su caso- las consecuencias de la condena penal recaída.

TÍTULO III

CAPÍTULO I: RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 54º - Electores:

La elección de los y las miembros titulares y suplentes del Directorio, Tribunal de Ética y Disciplina; se efectuará mediante el voto directo y secreto de las y los electores, siendo éstos los y las profesionales que conforme a las normas estatutarias y ley N°13220; integran el Colegio, tengan una antigüedad mínima de tres meses desde su inscripción al momento del acto eleccionario, estén al día con el pago de las cuotas sociales, periódicas ordinarias y no se encuentren suspendidas. Las elecciones se llevarán a cabo en el horario de 08.00 hs a 18.00 hs.

ARTÍCULO 55º - Elección:

La elección de los cargos mencionados en el artículo anterior se hará por lista completa. En caso de existir una sola lista oficializada ésta podrá ser proclamada sin más trámite por decisión de la Asamblea Ordinaria.-

ARTÍCULO 56º - Convocatoria:

El llamado a elecciones se efectuará en la forma y plazo establecidos en los Artículos 35, 36 ss y cc de la Ley Provincial N° 13220 y conforme a las pautas estatutarias del presente.

ARTÍCULO 57º - Padrón Electoral:



Colegio de Terapistas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

El padrón electoral deberá ser exhibido con antelación suficiente de acuerdo a lo que la reglamentación determine. Solo podrán emitir su voto quienes se encuentren incluidos en el padrón a la fecha del acto eleccionario garantizándose el derecho a votar de todas las y los colegiados que estén en condiciones de hacerlo de conformidad al presente Estatuto y Reglamento Electoral.-

ARTÍCULO 58º - Listas, Apoderados, Fiscales:

A solicitud escrita de veinte o más electores podrán presentarse listas para su oficialización, las que contendrán los datos de identidad de los y las candidatas, indicación de los cargos, orden de las y los vocales y carácter de titular o suplente en cada órgano, todo ello rubricado por los y las respectivas postulantes.- Cada lista deberá designar no menos de una o un apoderado, pudiendo asimismo indicar los y las fiscales que actuarán en las mesas comiciales. Las listas oficializadas serán exhibidas en la sede del Colegio y de las Delegaciones si las hubiere, sin perjuicio de que se resuelva otro tipo de comunicación a las y los colegiados.-

ARTÍCULO 59º - Emisión del voto:

Los y las electoras emitirán el voto con las boletas aprobadas y colocadas en los sobres provistos por las mesas respectivas, siendo depositados personalmente por la o el votante en urna cerrada y lacrada ante el o la Presidenta de mesa y fiscales actuantes, seguidamente pondrá su firma en un padrón donde conste que ha votado.- Los Colegiados con domicilio fuera de la ciudad de Rosario podrán remitir su voto por correo en las condiciones que la reglamentación establezca.-

ARTÍCULO 60º - Escrutinio:

La apertura de las urnas de cada mesa se realizará públicamente bajo la supervisión de las y los fiscales, efectuando las autoridades de mesa el escrutinio labrándose acta en original y copia la que, suscripta por los y las intervinientes en el escrutinio, se entregará a la Junta Electoral para proceder al escrutinio definitivo.-



Colegio de Terapistas Ocupacionales
2da Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 61º - Proclamación:

Finalizado el escrutinio definitivo y labrada el acta correspondiente se dará por finalizado el cuarto intermedio proclamándose a los y las candidatas electas.-